



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0600-2013-PA/TC
LAMBAYEQUE
KARINA MAGALLY IPANAQUE
ESQUIVEL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de abril de 2013

VISTO

El escrito presentado el 8 de marzo de 2013 por doña Karina Magally Ipanaque Esquivel; y,

ATENDIENDO A

1. Que doña Karina Magally Ipanaque Esquivel, mediante el citado escrito, solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional que interpuso en autos.
2. Que conforme con el artículo 49º del Código Procesal Constitucional en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional [o Notario] (...)”. También debe indicarse que de acuerdo con lo previsto en el artículo 343º, segundo párrafo, del Código Procesal Civil –de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional–, el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
3. Que, en el caso de autos, doña Karina Magally Ipanaque Esquivel, en cumplimiento de la disposición reglamentaria citada precedentemente, legalizó su firma ante el Secretario Relator el pasado 5 de abril. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Tener por desistida a doña Karina Magally Ipanaque Esquivel del recurso de agravio constitucional interpuesto en el proceso de amparo de autos, iniciado contra la Dirección Regional de Agricultura de Lambayeque, quedando firme la resolución impugnada.

Publíquese y notifíquese.

SS

**BEAUMONT CALLIRGOS
MESIA RAMIREZ
ETO CRUZ**

...o que certifico:

**OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**